

AVISO DE OFERTA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE POSEE EL MUNICIPIO DE HONDA, EN EL TERMINAL DE TRANSPORTE DE HONDA S.A.

PRIMERA ETAPA

El municipio de Honda, en cumplimiento del artículo 60 de la Constitución Política de Colombia, de la Ley 226 de 1995, el Acuerdo Municipal 015 de 2016 y el Decreto No. 050 de abril de 2019.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Honorable Concejo Municipal de Honda, mediante el Acuerdo Municipal 015 del Primero de junio de 2016, autorizó al señor Alcalde del Municipio de Honda, para enajenar las acciones que el Municipio de Honda, Posee en la Sociedad Terminal de Transporte de Honda S.A, mediante el cumplimiento del trámite previsto en la Ley 226 de 1995 y demás normas concordantes que regulan la materia.

SEGUNDO: Que el Alcalde del Municipio de Honda, en ejercicio de sus atribuciones legales, con base en las autorizaciones señaladas, aprobó el programa de enajenación de la totalidad de las acciones suscritas por Municipio de Honda, en el Terminal de Transporte de Honda S.A (en adelante el "Programa de Enajenación") mediante el Decreto No. 050 de abril de 2019.

OFRECE EN VENTA

Novcientas Sesenta y Un mil Novcientas Cuarenta y Seis (961.946) Acciones Ordinarias de su propiedad, legalmente suscritas y pagadas, emitidas por la sociedad Terminal de Transporte de Honda S.A, las cuales representan el Veintinueve punto Ochenta y Seis por Ciento (21.86%) del total de las acciones suscritas.

En el presente aviso se incluyen algunos aspectos relevantes del Programa de Enajenación de las Acciones de propiedad del Municipio de Honda en la sociedad Terminal de Transporte de Honda S.A; no obstante, para el cabal entendimiento de la oferta, los interesados deberán estudiar el Programa de Enajenación y el Reglamento de enajenación y adjudicación de la primera etapa junto con todos sus anexos (en adelante el "Reglamento")

A. DESTINATARIOS DE LA OFERTA

La presente oferta de enajenación está dirigida en forma exclusiva a los destinatarios de las condiciones especiales que tratan los artículos 3 de la Ley 226 de 1995 y 5.4.2 Del Programa de Enajenación. Son Destinatarios de las Condiciones Especiales, en forma exclusiva, las siguientes personas:

- I) Los trabajadores activos y pensionados del Terminal de Transporte de Honda S.A.
- II) Los ex trabajadores del Terminal de Transporte de Honda S.A, siempre y cuando no hayan sido desvinculados con justa causa.
- III) Las asociaciones de empleados o ex empleados del Terminal de Transporte de Honda S.A
- IV) Los sindicatos de trabajadores.
- V) Las federaciones de sindicatos de trabajadores y confederaciones de sindicatos de trabajadores.
- VI) Los fondos de empleados.
- VII) Los fondos mutuos de inversión.
- VIII) Los fondos de cesantías y de pensiones.
- IX) Las entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa, y
- X) Las cajas de compensación familiar.

B. CONDICIONES ESPECIALES DE LA OFERTA DE ENAJENACIÓN

Las condiciones para adquirir las Acciones del Terminal de Transporte de Honda S.A son las siguientes:

1. PRECIO FIJO

De acuerdo con lo establecido en el Programa de Enajenación, las Acciones se ofrecen a un precio fijo por Acción en moneda legal colombiana, de Dos mil Cuatrocientos Pesos moneda legal colombiana (\$2.400).

2. CRÉDITO PARA LA COMPRA DE ACCIONES

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley 226 de 1995 y en el numeral 3 del artículo 5 del Decreto No. 050 de abril de 2019, cualquier establecimiento de crédito, o banco podrán financiar la adquisición de las acciones ofrecidas, bajo las siguientes características. De igual manera Bancolombia a través de sus líneas de crédito ha manifestado su interés en realizar la financiación:

- a. **Plazo total de amortización:** El plazo para la financiación de la compra de Acciones es cinco (5) años.
- b. **Tasa de Interés:** La tasa de interés aplicable a los adquirentes Destinatarios de las Condiciones Especiales no podrá ser superior a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente al momento de la financiación.
- c. **Período de gracia:** El período de gracia a capital es de un (1) año, según la línea de crédito aprobada por la entidad y el perfil de riesgo crediticio del solicitante.
- d. **Garantía Admisible:** Serán admisibles como garantía las Acciones que se adquieran con el producto del crédito. El valor de las Acciones para determinar la cobertura de la garantía será el precio fijo de venta, inicial o ajustado.

La forma de pago del capital como de los intereses para la compra de las Acciones será mensual vencida.

Parágrafo Primero: La aprobación de los créditos estará sujeta a las políticas internas de aprobación de los créditos de la entidad.

Parágrafo Segundo: La condición de los créditos en cuanto a periodo de gracia dependerá de la disponibilidad de recursos para atender la línea de crédito que contenga dichas condiciones.

3. PAGO DE ACCIONES CON EL PRODUCTO DE CESANTÍAS

De conformidad con el numeral 4 del artículo 11 de la Ley 226 de 1995, los oferentes que sean (i) trabajadores activos y pensionados del Terminal de Transporte de Honda S.A; o (ii) ex trabajadores del Terminal de Transporte de Honda S.A, siempre y cuando no hayan sido desvinculados con justa causa por parte del empleador, podrán pagar la totalidad o parte del precio de las Acciones con las cesantías que tengan acumuladas.

C. OTRAS CONDICIONES DE LA OFERTA

1. FORMA DE PAGO

Mediante (i) el abono que se realice de la suma consignada como Garantía Admisible, en el evento en que ésta hubiere consistido en la consignación en la Cuenta para el Depósito de la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de las Acciones que acepten adquirir; y (ii) el pago del saldo dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la notificación de la Adjudicación; o

Mediante el pago de la totalidad del precio de las Acciones dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la notificación de la Adjudicación, en el evento en que la Garantía Admisible hubiere consistido en una póliza de seguros, en una garantía bancaria o en una carta de crédito stand by.

Una vez verificado el respectivo pago total del precio, El Municipio de Honda ordenará al administrador del libro de accionistas o al representante legal del Terminal de Transporte de Honda S.A, el registro del traspaso de las respectivas Acciones en el libro de accionistas del Terminal de Transporte de Honda S.A y la inscripción de los gravámenes correspondientes, cumpliendo en todo caso las formalidades legales a que haya lugar, lo cual efectuará el Terminal de Transporte de Honda S.A con la fecha del día en que reciba los documentos para adelantar la inscripción.

De conformidad con el numeral 4 del artículo 11 de la Ley 226 de 1995, los Aceptantes que sean (i) trabajadores activos y pensionados del Terminal de Transporte de Honda S.A; o (ii) ex trabajadores del Terminal de Transporte de Honda S.A, siempre y cuando no hayan sido desvinculados con justa causa por parte del empleador, podrán pagar la totalidad o parte del precio de las Acciones con las cesantías que tengan acumuladas, para lo cual deberán manifestar por escrito, por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de la oferta, al empleador o a la entidad administradora de sus cesantías, según sea el caso, su intención de adquirir Acciones señalando el monto de las cesantías acumuladas que pretende comprometer para este fin.

En el evento en que los Aceptantes hagan uso del valor de las cesantías que tengan acumuladas para el pago de las Acciones que les hayan sido adjudicadas, El Municipio de Honda, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 050 de abril de 2019, expedirá a los Aceptantes Adjudicatarios que así lo soliciten en la Audiencia Pública, o en cualquier momento a partir de la Audiencia Pública y antes del vencimiento del plazo para el pago, un Comprobante de Adjudicación, con el objeto de que los Aceptantes Adjudicatarios efectúen los trámites ante el empleador o ante la entidad administradora de cesantías correspondiente, para imputar el valor de las cesantías al pago de las Acciones adjudicadas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto No. 050 de abril de 2019, una vez adjudicadas las Acciones, el trabajador o ex trabajador deberá proceder de inmediato a solicitar al empleador o a la entidad encargada del manejo de sus cesantías que gire inmediatamente a la Cuenta para el Pago, el valor de las cesantías acumuladas para imputarlas al pago del precio de las Acciones a que hace referencia el numeral 5.18 del Reglamento, anexando el respectivo Comprobante de Adjudicación.

En caso de no efectuarse el pago de la totalidad de las acciones, resultantes de la adjudicación dentro de los términos establecidos en el presente reglamento, el Municipio procederá a realizar la devolución de los dineros consignados como garantía, al aceptante, en un término no mayor a ocho días hábiles a partir de la fecha final del incumplimiento en la cuenta bancaria informada por el aceptante.

2. GARANTÍA ADMISIBLE

Los Destinatarios de las Condiciones Especiales que deseen presentar Aceptaciones deberán, como requisito de validez de las mismas y con el objeto de garantizar la seriedad de las Aceptaciones que presentan, (i) Consignar en la Cuenta para el Depósito la suma que permita obtener el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de las Acciones que acepten adquirir, netos de cualquier impuesto o gravamen o (ii) Presentar el original de la póliza de seguros y la certificación del pago de la prima o del sello en el que conste el pago, o (iii) Presentar el original de la garantía bancaria o el original de la carta de crédito stand by.

En el evento en que (i) la Cuenta para el Depósito no sea acreditada con un valor correspondiente a por lo menos el diez por ciento (10%) del valor total de las Acciones que acepten adquirir, y dicha deficiencia no sea subsanada dentro del plazo establecido para tales efectos, o (ii) cuando no se presente con la Aceptación el original de la póliza de seguros con la correspondiente certificación del pago de la prima o del sello en el que conste el pago y dicha deficiencia no sea subsanada dentro del plazo establecido para tales efectos, o (iii) cuando no se presente el original de la garantía bancaria o el original de la carta de crédito stand by y dicha deficiencia no sea subsanada dentro del plazo establecido para tales efectos, o (iv) cuando la vigencia de la póliza sea incorrecta y dicha deficiencia no sea subsanada dentro del plazo establecido para tales efectos; se entenderá que no hubo Garantía Admisible y la Aceptación será rechazada.

Cuando la Garantía Admisible consista en consignar en la Cuenta para el Depósito, la suma equivalente a por lo menos el diez por ciento (10%) del valor total de las Acciones que se acepten adquirir, y de dicha suma resulten cifras decimales, el decimal se aproximará a la unidad de peso superior más cercana.

3. MONTOS MÁXIMOS

a. Los destinatarios de la presente oferta que sean personas naturales estarán sujetos a las siguientes reglas:

No podrán adquirir Acciones por un monto superior a:

- i. Dos (2) veces su patrimonio líquido a diciembre 31 del año 2017 correspondiente a la declaración de renta presentada;
 - ii. Cinco (5) veces sus ingresos anuales que figuren en la declaración de renta 2017 o en el certificado de ingresos y retenciones presentado y; para el caso específico de las personas que ocupen cargos de nivel directivo del Terminal de Transporte de Honda S.A, por un valor que supere cinco (5) veces su remuneración anual.
- b. Para efectos de dar aplicación a estas reglas y determinar los anteriores límites se tomará:

- i. El patrimonio líquido y los ingresos que figuren en la declaración de renta del año 2017;
- ii. Los ingresos que figuren en el certificado de ingresos y retenciones del año 2018 para los no obligados a declarar, o
- iii. La remuneración anual certificada de cada una de las personas que ocupan cargos de nivel directivo.

Se entenderá por "patrimonio líquido" el indicado en la declaración de renta o en el certificado de ingresos y retenciones y se determina restando del patrimonio bruto poseído por el contribuyente en el último día del año o período gravable el monto de las deudas a cargo del mismo, vigente en esa fecha.

c. Los destinatarios que sean personas jurídicas, estarán sujetos a las siguientes reglas:

- i. Podrán adquirir Acciones hasta por un monto igual al límite máximo autorizado para esta clase de inversiones, establecido en las normas legales que les sean aplicables, así como las previstas en las normas estatutarias que regulan la actividad de tales entidades.
- d. De manera adicional a la regla de adquisición de Acciones anterior, los Destinatarios de las Condiciones Especiales diferentes a personas naturales, no podrán presentar oferta de compra de Acciones por un monto que sumado su valor exceda de dos (2) veces el valor del patrimonio ajustado que figure en:
- i. La declaración de renta de año 2018 o de ingresos y patrimonio según sea el caso, o
 - ii. En los estados financieros debidamente auditados con corte a 31 de diciembre de 2018, cuando no esté obligada a presentar declaración de renta o de ingresos y patrimonio.

Se entenderá por "patrimonio ajustado", el resultado de restarle a los activos totales los pasivos totales y el superávit por valorización. Entiéndase como superávit por valorización todo tipo de valorizaciones contempladas en el patrimonio, incluida la cuenta de revalorización del patrimonio.

e. Cualquier oferta de compra de Acciones por un monto superior al previsto en los numerales anteriores, si cumple con las demás condiciones establecidas en el Reglamento que se expida para la Primera Etapa, se entenderá presentada, en cada caso, por la cantidad máxima indicada en los numerales aplicables del presente numeral.

D. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS OFERTAS DE COMPRA

1. Las ofertas de compra deben acompañarse de los siguientes documentos:
Las personas naturales Destinatarias de las Condiciones Especiales, en desarrollo de la Primera Etapa, deberán presentar las aceptaciones en el Documento de Oferta que forma parte del Reglamento como Anexo 1A, acompañado de los siguientes documentos:
 - a) Declaración de renta correspondiente al año gravable de 2017, para aquellos que estén obligados a presentar declaración; o,
 - b) Certificado de ingresos y retenciones del año 2018, para los no obligados a declarar; y,
 - c) En el evento de tratarse de una persona que ocupe un cargo de nivel directivo en el Terminal de Transporte de Honda S.A, una certificación expedida por un representante legal de dicha sociedad, en donde conste su remuneración anual del periodo establecido en el Reglamento de Enajenación.
 - d) Original y copia del Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia debidamente suscrito, diligenciado en el formato que forma parte del Reglamento como Anexo 2A;
 - e) Fotocopia de la cédula de ciudadanía o de extranjería, según sea el caso;
 - f) Original del poder otorgado diligenciado en el formato contenido en los anexos del Reglamento, en el evento en que la oferta sea presentada mediante apoderado;
 - g) Garantía admisible, que puede ser (i) Depósito de la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de las Acciones que acepten adquirir, netos de cualquier impuesto o gravamen (ii) el original de la póliza de seguros y la certificación de pago de la prima o del sello en el que conste el pago, o (iii) el original de la garantía bancaria o carta de crédito stand by;
 - h) Certificación expedida por un representante legal del Terminal de Transporte de Honda S.A en la que conste que el oferente es: (a) trabajador activo del Terminal de Transporte de Honda S.A; (b) ex trabajador del Terminal de Transporte de Honda S.A. y que su desvinculación no tuvo como origen justa causa alegada por la entidad; (c) pensionado del Terminal de Transporte de Honda S.A; Los oferentes que sean: (i) asociaciones de empleados o ex empleados del Terminal de Transporte de Honda S.A; (ii) sindicatos de trabajadores; (iii) federaciones de sindicatos de trabajadores; (iv) confederaciones de sindicatos Terminal de Transporte de Honda S.A; (v) fondos de empleados; (vi) fondos mutuos de inversión; (vii) fondos de cesantías y de pensiones; (viii) entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa, o (ix) cajas de compensación familiar, deberán presentar las aceptaciones en el documento de oferta de compra de Acciones que forma parte del Reglamento como Anexo 1B, acompañado de los siguientes documentos:
 - (i) Original y copia del contrato de prenda abierta sin tenencia debidamente suscrito, diligenciado en el formato que forma parte del Reglamento como Anexo 2A;
 - (ii) Original del certificado de existencia y representación legal del oferente, el cual deberá ser expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la correspondiente oferta;
 - (iii) Documento expedido por parte del revisor fiscal y del representante legal del oferente, teniendo en cuenta el formato establecido para el efecto en los anexos del Reglamento, en el cual se certifique: (a) los límites de inversión, legales y estatutarios, que son aplicables al oferente, y (b) que el monto de las Acciones que se aceptan comprar se encuentra dentro de los límites legales y estatutarios de inversión que le sean aplicables al oferente al momento de presentar la oferta. Si el oferente no está obligado legalmente a tener revisor fiscal, el documento deberá ser expedido por el representante legal y por un contador público titulado y debidamente inscrito en Colombia;
 - (iv) Copia de los estados financieros debidamente auditados con corte a 31 de diciembre de 2018;

- (v) Copia de la declaración de renta correspondiente al año gravable de 2018, siempre y cuando el oferente esté obligado legalmente a declarar;
- (vi) Para el caso de los fondos de empleados, los fondos mutuos de inversión, los fondos de cesantías y de pensiones y las cajas de compensación familiar que presenten oferta, deberán acompañar copia de la declaración de ingresos y patrimonio con corte a 31 de diciembre de 2018, debidamente certificada;
- (vii) Original del poder otorgado diligenciado en el formato contenido en los anexos del Reglamento, en el evento en que la oferta sea presentada mediante apoderado;
- (viii) Garantía admisible, que puede ser (i) Depósito de la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de las Acciones que acepten adquirir, netos de cualquier impuesto o gravamen (ii) el original de la póliza de seguros y la certificación de pago de la prima o del sello en el que conste el pago, o (iii) el original de la garantía bancaria o carta de crédito stand by;
- (ix) Para el caso de los fondos de cesantías y de pensiones colombianos se deberán presentar, adicionalmente, los documentos que se relacionan a continuación:
- Certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la autorización por ella impartida para la constitución del respectivo fondo de cesantías y de pensiones, certificando que dicho fondo se encuentra funcionando y el nombre de la sociedad que lo administra.
 - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad administradora del fondo de cesantías y de pensiones, expedido por la autoridad competente con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la oferta.
 - Cuando el representante legal de la sociedad administradora del fondo de cesantías y de pensiones tenga limitaciones estatutarias para comprometerlo, copia del acta del órgano competente que lo autoriza para presentar oferta.
 - Copia de la cédula de ciudadanía de la persona que actúe como representante legal de la sociedad administradora del fondo de cesantías y de pensiones.

Todos los documentos relacionados en el presente numeral que deban ser expedidos por contador o revisor fiscal, deben ser suscritos por contadores públicos titulados debidamente inscritos en Colombia, so pena del rechazo, sin perjuicio de que se subsane la deficiencia de acuerdo con lo establecido en el numeral c) del artículo 5.5.2 del Reglamento de Primera Etapa.

- Con el fin de preservar los fines de la democratización accionaria contemplados en la Ley 226 de 1995, al aceptar la oferta los Destinatarios de las Condiciones Especiales deberán declarar bajo la gravedad de juramento que actúan por su propia cuenta y beneficio. Únicamente se considerarán como ofertas válidas, aquellas ofertas en las cuales la persona manifieste por escrito su voluntad irrevocable de:
 - No negociar las Acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las mismas por parte del Municipio de Honda.
 - No realizar conductas que conduzcan a que personas diferentes del oferente tengan dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las Acciones por parte del Municipio de Honda, el carácter de beneficiario real de los derechos derivados de las Acciones.
 - No dar en pago las Acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las mismas por parte del Municipio de Honda.
 - No subrogar los beneficios adquiridos con base en la financiación de que trata el artículo 5.11 del Reglamento de enajenación y adjudicación, si los hubiere recibido, ni prestar su consentimiento, ni participar directa o indirectamente ni en forma alguna en tal subrogación, ni en ningún acto o negocio que produzca efectos iguales o similares, dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las Acciones por parte del Municipio de Honda.
- Aceptar las condiciones de la Oferta de enajenación en los términos previstos en el Reglamento de Primera Etapa, tal y como está contenido en el Documento de Oferta.
- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el literal e) del numeral 5.7 y en el literal e) del numeral 5.8 del Reglamento de enajenación y adjudicación, le acarreará al Adjudicatario, sin perjuicio de los demás efectos que según la ley se puedan producir, una multa en favor del Municipio de Honda, calculada sobre el mayor de los siguientes valores:
 - El precio de Adquisición por Acción.
 - El precio por Acción u otra contraprestación que obtenga por la transferencia de las Acciones o de los derechos o beneficios que de la transferencia se deriven, y
 - El precio que reciba El Municipio de Honda por Acción en la Segunda Etapa, según sea el caso.

Estos valores serán ajustados a la tasa máxima moratoria legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia para el día en que se efectúe el pago de la multa.

Para determinar el monto de la multa, se multiplicará el número de Acciones que hayan sido negociadas, dadas en pago, transferidas o cuyos derechos o beneficios hayan sido comprometidos o sobre los cuales se haya subrogado el crédito, según sea el caso, por el mayor valor por Acción determinado conforme a lo establecido en el inciso anterior, y dicho resultado se aplicará a favor del Municipio de Honda, en los siguientes porcentajes:

- Del cien por ciento (100%) si el incumplimiento ocurre dentro del período comprendido entre los seis (6) meses y un (1) día y los doce (12) meses siguientes a su adjudicación;
- Del cincuenta por ciento (50%) si el incumplimiento ocurre dentro del período comprendido entre los doce (12) meses y un (1) día y los dieciocho meses (18) siguientes a su adjudicación.
- Del veinticinco por ciento (25%) si el incumplimiento ocurre dentro del período comprendido entre los dieciocho (18) meses y un (1) día y los veinticuatro (24) meses, siguientes a su adjudicación.
- Las ofertas de compra deberán efectuarse por un número determinado de Acciones y en forma incondicional.
- El solo hecho de presentar una oferta de compra de acciones del Terminal

de Transporte de Honda S.A se entenderá como afirmación formal de que el interesado conoce y acepta los términos y condiciones señalados en este Aviso de Oferta de enajenación, en el Decreto No. 050 de abril de 2019, expedida por el Alcalde del Municipio de Honda en el Reglamento y en las Adendas al Reglamento que se expidan.

- Las ofertas se podrán presentar personalmente por los interesados o podrán ser enviadas por correo certificado de la siguiente manera:

Los interesados que deseen presentar sus ofertas personalmente, deberán hacerlo a partir de las 10:00 a.m. del día 29 de julio de 2019, hasta las 5:00 p.m. del 30 de septiembre de 2019, en los días hábiles correspondientes, en sede de la alcaldía municipal de Honda, ubicado en la Cra 12 Número 12 -17 Palacio Municipal Zona Centro Honda, en la ciudad de Honda, Tolima.

Los interesados que deseen presentar sus ofertas por correo certificado podrán hacerlo mediante envío por correo certificado a la misma dirección. Las ofertas enviadas por correo certificado, deberán ser recibidas entre el día 29 de julio de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2019.

Las ofertas deberán cumplir los requisitos previstos en el Reglamento.

E. INTERRUPCIONES

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 226 de 1995, y en el numeral 2 del artículo 5 del Decreto, la Enajenante podrá interrumpir el Programa de Enajenación las veces que, a su entera discreción y criterio, considere necesario ajustar el Precio Fijo de las Acciones durante el desarrollo la Primera Etapa.

La interrupción del Programa de Enajenación será aprobada por el Alcalde del Municipio mediante Decreto que contendrá, (i) la fecha en que se llevará a cabo dicha interrupción; (ii) la fecha de reanudación del Programa de Enajenación; (iii) las condiciones de la Oferta de Enajenación que regirán con posterioridad a la reanudación del Programa de Enajenación.

La Enajenante informará dicha interrupción mediante la publicación de un (1) aviso en un (1) diario de amplia circulación Nacional.

Una vez publicado dicho aviso, los Destinatarios de las Condiciones Especiales que hayan presentado Aceptaciones con anterioridad a la correspondiente interrupción, podrán retirar sus Aceptaciones con todos sus anexos en el sitio en el que haya sido presentada la respectiva Aceptación, con la sola presentación de la copia de la Aceptación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del aviso en el que se informe la interrupción.

Las Aceptaciones presentadas con anterioridad a la interrupción que no sean retiradas por los respectivos Aceptantes, se resolverán y carecerán de efecto si el Aceptante no se allana dentro del plazo antes mencionado a ajustarse a las nuevas condiciones que se establezcan en virtud de la interrupción.

Por lo tanto, es necesario que el Aceptante manifieste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del aviso en el que se informe la interrupción, su acogimiento y aprobación de las nuevas condiciones surgidas por la interrupción, so pena de que la Aceptación presentada con anterioridad a la misma no tenga efectos, ni sea considerada como una Aceptación Válida, en los términos descritos en el presente Reglamento.

En el evento en que la Aceptación haya sido presentada por correo certificado, los Interesados podrán solicitar el retiro de sus Aceptaciones con todos sus anexos por la misma modalidad de correo certificado, con la sola presentación de la copia de Aceptación, dentro del término señalado en el presente numeral.

Los Aceptantes que deseen allanarse a las nuevas condiciones que se establezcan en virtud de la interrupción, deberán presentar una manifestación escrita en ese sentido personalmente o podrán enviarla por correo certificado, como se indica a continuación:

Los Aceptantes que deseen presentar su manifestación de allanamiento personalmente, deberán hacerlo dentro del término previsto entre las 10:00 a.m. y las 5:00 p.m. en sede de la Secretaría de Hacienda en la Alcaldía de Honda, ubicado en la Cra 12 Número 12 -17, Palacio Municipal, Zona Centro, en la ciudad de Honda, Tolima.

Los Aceptantes que deseen presentar su manifestación de allanamiento por correo certificado, podrán hacerlo mediante envío por este mecanismo al Municipio de Honda, ubicado en la Cra 12 Número 12 -17, Palacio Municipal, Zona Centro, en la ciudad de Honda, Tolima.

Para efectos de determinar la fecha en la cual una manifestación de allanamiento ha sido enviada por correo certificado, se tomará la fecha de envío que aparezca en la guía, la cual no podrá estar por fuera del término previsto, so pena de no tener ningún efecto.

F. VIGENCIA DE LA OFERTA DE ENAJENACIÓN

La oferta de enajenación que el Municipio de Honda hace por medio de este aviso estará vigente a partir de las 08:00 a.m. del día 29 de julio de 2019, hasta las 5:00 p.m. del día 30 de septiembre de 2019, establecido como finalización de la oferta pública, durante este periodo durante se recibirán las ofertas de compra en la sede de la Alcaldía de Honda, ubicado en la Cra 12 Número 12 -17 Palacio Municipal Zona Centro Honda, en la ciudad de Honda, Tolima.

G. AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN

La Audiencia de Adjudicación será presidida por el Alcalde de Honda o por el funcionario que el designe o por los funcionarios que integren el Comité de Enajenación, vencido el plazo para presentar las Aceptaciones, de acuerdo con las siguientes reglas:

- Si el total de las Acciones sobre las cuales se presenta Aceptación a la oferta es inferior o igual al a cantidad de Acciones que se ofrecen, a cada aceptante se le adjudicará una cantidad de Acciones igual a la demandada.
- Si el total de Acciones sobre las cuales se presenta aceptación a la oferta sobrepasa la cantidad de Acciones ofrecidas, la adjudicación se hará a prorrata, en forma directamente proporcional a las cantidades demandadas, aproximando las fracciones al entero más próximo.
- Si el número de Acciones obtenidas con la aproximación fuere superior a las ofrecidas, se restará una Acción a cada uno de los Adjudicatarios, comenzando

con aquél a quien se le haya adjudicado el mayor número de Acciones y siguiendo en orden descendente hasta que el número de Acciones adjudicadas coincida con las ofrecidas.

- En la respectiva Aceptación los Aceptantes podrán aceptar o no la reducción de la cantidad de Acciones demandadas. En caso de guardar silencio se entenderá para todos los efectos, que aceptan la reducción por cualquier cantidad de Acciones.

Los Aceptantes que no acepten la reducción no serán tenidos en cuenta para efectos de adjudicación a prorrata. Para todos los efectos, debe entenderse como Acciones demandadas, aquellas que correspondan a Aceptaciones que sean validadas y cuya cantidad se ajuste a los límites establecidos.

La Audiencia Pública será convocada mediante un aviso que se publicará en el cuarto de datos de la enajenante (www.honda-tolima.gov.co), del asesor (www.gyhinvestments.com) y de la Superintendencia Financiera de Colombia, en el Link de información relevante de la Superfinanciera, el cual se encuentra en el RNVE (www.superfinanciera.gov.co) con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha prevista para la respectiva Audiencia Pública.

A la Audiencia Pública se le aplicarán las disposiciones sobre notificación en audiencia pública previstas en las normas de procedimiento civil.

Concluida la Audiencia Pública de adjudicación, se levantará un acta en la cual se consignen los aspectos relevantes de la misma, incluyendo el listado correspondiente al número de Acciones adjudicadas y el nombre de los Adjudicatarios. El acta será suscrita por la persona que presida la Audiencia Pública y por la persona que oficie como secretario de la misma y se publicará en el cuarto de datos del Municipio de Honda (www.honda-tolima.gov.co), del asesor (www.gyhinvestments.com) y de la Superintendencia Financiera de Colombia, en el Link de información relevante el cual se encuentra en el RNVE (www.superfinanciera.gov.co) y en la Secretaría de Hacienda de la entidad (Cra 12 Número 12 -17 Palacio Municipal) por el término no mayor a dos (2) Días Hábiles a partir de la fecha de la audiencia de adjudicación.

El proceso de adjudicación de primera etapa se entenderá por terminado, una vez se dé por finalizada la audiencia pública de adjudicación y se realice el levantamiento y suscripción de la respectiva acta.

H. CAUSALES DE RECHAZO

Las Aceptaciones serán rechazadas cuando:

- el Aceptante no tenga la calidad para ser considerado como un Destinatario de las Condiciones Especiales;
- la información solicitada no sea suministrada oportunamente;
- no se incluyan los documentos necesarios según lo establecido en el presente Reglamento, o no se utilicen los formatos anexos a este Reglamento, y dicha deficiencia no haya sido subsanada oportunamente;
- los documentos que se presenten con la Aceptación sean falsos, estén adulterados o contengan aseveraciones contrarias a la realidad;
- no se haya constituido la Garantía Admisible, como se establece en este Reglamento;
- cuando se presente una Aceptación subsanada y la misma tenga un número de Acciones diferente al previsto en la Aceptación inicial; o
- no se efectúe el pago de las Acciones conforme con lo establecido en este Reglamento.
- Los documentos presentados por los Destinatarios de las Condiciones Especiales que no cumplan con estricto rigor las condiciones de forma, establecidas en el presente reglamento de enajenación y adjudicación.
 - La aceptación se presente por fuera del plazo de la oferta de enajenación.
 - El aceptante no tenga la calidad de Destinatario de las Condiciones Especiales.
 - La información solicitada no sea suministrada oportunamente.

En los casos establecidos anteriormente, El Municipio de Honda imputará a su favor a título de multa el valor de la Garantía Admisible, lo cual acepta de manera expresa el Aceptante en el Documento de Aceptación, perdiendo todo derecho de reclamación en relación con la oferta, las Acciones y el Depósito.

I. Devolución de la Garantía Admisible

En el evento en que la Aceptación sea rechazada por un motivo diferente a los previstos en los literales (a) y (d) del numeral 5.15 del Reglamento, se le reintegrará al Aceptante el valor de la Garantía Admisible sin reconocer intereses, deduciendo en todo caso las contribuciones legales que se hayan causado.

En igual sentido, procederá devolución de la parte proporcional del Depósito cuando se haya presentado una Aceptación por monto superior a los previstos en los Numerales 5.7 y 5.8 del Reglamento, si a ello hubiere lugar.

Dicha devolución se realizará en un término no mayor a ocho días hábiles a partir de la fecha final del incumplimiento en la cuenta bancaria informada por el aceptante.

J. ACCESO A LA INFORMACIÓN

Los Destinatarios de las Condiciones Especiales accederán sin costo alguno a la Sala de Información, la cual consiste en un portal de Internet en donde se encuentra: (i) Información del Terminal de Transporte de Honda S.A.; (ii) El Prospecto de Información; (iii) el Reglamento de Primera Etapa del Programa de Enajenación; (iv) el Decreto No. 050 de abril de 2019., expedida por el Alcalde del Municipio de Honda y (v) los Avisos de Oferta.

Las direcciones de los portales de Internet son www.honda-tolima.gov.co y www.gyhinvestments.com y en la página de la superintendencia financiera de Colombia, en el Link de información relevante el cual se encuentra en el RNVE (www.superfinanciera.gov.co).

De Igual manera la información estará disponible físicamente, en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Honda, en la Cra 12 Número 12 -17 Palacio Municipal Zona Centro Honda, en la Superintendencia Financiera de Colombia Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C. y del Asesor calle 114ª # 45-65 Ofc 2504 de Bogota.

ADVERTENCIA:

LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES Y LA AUTORIZACIÓN DE LA OFERTA DE ENAJENACIÓN, NO IMPLICA CALIFICACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA ACERCA DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INSCRITAS NI SOBRE EL PRECIO, LA BONDAD O LA NEGOCIABILIDAD DEL VALOR O DE LA RESPECTIVA EMISIÓN, NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR".